



C I R C U L A R CSJMEC25-74

Fecha: 27 de agosto de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: *“Apertura de Procesos en varios despachos judiciales”.*

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta sala informa sobre el contenido del aviso, suscrito por

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL – (4 Folios)

Proceso No. 50-001-40-03-008-2025-00529-00
APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL del deudor, persona natural no comerciante OSMANI
BARBOSA BOCANEGRA, identificada con C.C. No. 20.647.918 de
Guataqui Cundinamarca

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL – (4 Folios)

Proceso No. 50-001-40-03-008-2025-00578-00
LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL del deudor, persona natural no comerciante JORGE
WILLIAM VEGA ESCOBAR identificado con C.C. No. 7.818.754 de
Puerto Lleras

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su competencia, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/ CPCR
EXTCSJME25-1086.



Outlook

informar a despachos proceso 2025-529

Desde Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 25/08/2025 8:00 AM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (100 KB)

005_005AutoAdmiteLiquidación.pdf;

Villavicencio (Meta), 25 de agosto de 2025

Oficio No. 1371

Señor(es)

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
VILLAVICENCIO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad

Ref: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Radicación: No. 500014003008 2025 00529 00

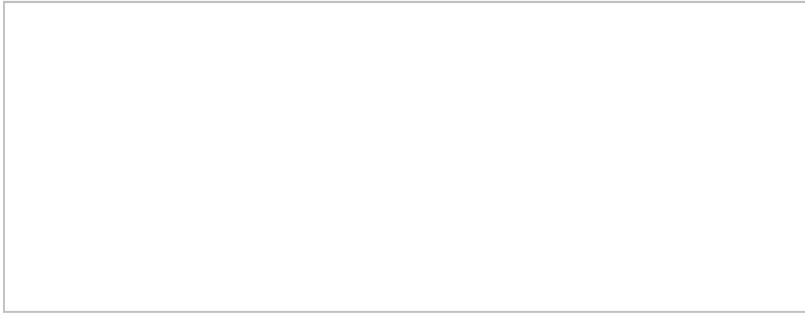
Demandante: OSMANI BARBOSA BOCANEGRA, CC: 20.647.918

De conformidad con lo ordenado en providencia del 15 de agosto de 2025, donde se dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de OSMANI BARBOSA BOCANEGRA, CC: 20.647.918, para que los remitan a la liquidación que aquí se da apertura, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA GUTIERREZ DIAZ

Secretaria



Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 307.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, agosto quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 50-001-40-03-008-2025-00529-00.

Con arreglo en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo indicado en la parte final del Parágrafo del mismo artículo, el Juzgado DECRETA:

LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor, persona natural no comerciante OSMANI BARBOSA BOCANEGRA, identificada con C.C. No. 20.647.918 de Guataqui Cundinamarca.

Conforme lo establece el artículo 564 Ibidem, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Nombrar como liquidador ALOLEGAL SAS, a quien se le ordena dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- a-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, debe NOTIFICAR POR AVISO a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.
- b-** Debe publicar un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- c-** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, con observancia en lo preceptuado en el inciso 2, numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.
- d-** Debe surtir la publicación de esta providencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 de la misma obra.
- e-** Se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, la suma equivalente al 1% del valor de los bienes objeto de liquidación, de conformidad con el acuerdo PSAA15- DE 2015.

Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

SEGUNDO: Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación que aquí se da apertura, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos.

TERCERO: Prevéngase, en caso de existir, a todos los deudores del concursado, para que realicen sus pagos sólo ante el liquidador aquí designado. Todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2cc94fa717eadcfaccd2db6558ad95b838b443e9f5bfbd57bd9940975f35c**

Documento generado en 15/08/2025 07:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>